

## CONDICIONES GENERALES

Para la inscripción/actualización de Empresas en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS, en cumplimiento de las Normas Internas de Inscripción y Habilitación del Registro - Resolución N° 0001/2007-CPOP:

- Podrán solicitar su inscripción en una o en todas las especialidades determinadas por el Consejo Provincial de Obras Públicas (CPOP), siempre que sea propietario del equipo mínimo exigido en cada caso y que cuente con el representante técnico habilitado para la especialidad.
- No se admitirá la inscripción de Sociedades de Hecho.
- No se les reconocerá capacidad económica-financiera, cancelándose las vigentes, a las personas físicas o jurídicas en estado de: concurso hasta la homologación judicial del concordato, quiebra o liquidación.
- Los trámites sólo podrán ser efectuados por el titular de la empresa o persona legalmente autorizada.
- Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada y sellada por el Representante Legal y en los casos que corresponda también deberá firmarla el Representante Técnico y un Contador Público Nacional.
  - La intervención del Representante Técnico en la documentación presentada ante este Registro implica su responsabilidad sobre la veracidad de la información del estado de los equipos de la Empresa y de los datos consignados para cada obra.
  - La Certificación del Contador Público implica su responsabilidad sobre la coincidencia de los datos presentados con los Estados Contables de la Empresa y en el caso particular de los Antecedentes de Producción, sobre su coincidencia con los contratos, facturas y toda otra documentación relacionada.
- La totalidad de las fotocopias que se presenten al REGISTRO deberá estar autenticada por Escribano Público, o en su defecto presentar conjuntamente con las mismas los originales a efectos de la autenticación por parte de alguno de los agentes públicos habilitados a tal fin por la presidencia del CPOP (Resolución N° 001/98 Artículo 1° inc. a.3.c). En caso de que las fotocopias sean autenticadas por un Escribano y el mismo no pertenezca a la Provincia del Neuquén, su firma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo.
- La documentación presentada por la empresa ante el REGISTRO reviste el carácter de DECLARACION JURADA.
- Las solicitudes efectuadas deberán confeccionarse mediante el soft (Sistema de Carga para Constructores - SICONs) que el CPOP ha diseñado a tal efecto. La documentación impresa debe ser presentada en una carpeta junto con la información generada por el sistema en diskette o CD. Todo dato consignado deberá estar respaldado por la documentación probatoria correspondiente.
- El REGISTRO NO RECEPCIONARA solicitudes cuyo código de identificación no sea aceptado por el sistema.
- El CPOP podrá requerir a quienes soliciten su inscripción o actualización todos los elementos complementarios que estime necesarios.
- El CPOP podrá corroborar la exactitud de la documentación presentada, solicitar todos los informes que crea conveniente a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras sobre solvencia, créditos, obras realizadas en otros rubros para la más justa habilitación de los inscriptos, de las personas o firmas que soliciten la incorporación al REGISTRO.
- También podrá inspeccionar las obras en ejecución o construidas, talleres, depósitos, equipos, etc.; para cuyo objetivo la Empresa facilitará todos los elementos requeridos como así para la verificación de los estados contables, libros y otros, necesarios para constatar la documentación presentada.
- La negativa infundada a los trámites de inspección o de las solicitudes que se formulen, paralizará de inmediato las actuaciones disponiéndose su archivo, previa notificación al interesado. En este estado, la firma no podrá obtener ningún certificado del REGISTRO.

- Será obligatorio para las empresas inscriptas, comunicar dentro de los treinta días corridos cualquier modificación que se produzca en el orden de las declaraciones juradas formuladas al Registro con anterioridad, tales como:
  - Toda baja de bienes que determinen un cambio sustancial del Patrimonio o que afecte al equipo mínimo requerido.
  - Todo cambio de Directores, Socios o personas que tengan uso de la firma social.
- En el caso de cambios de Representantes Técnicos, se debe notificar fehacientemente al REGISTRO dentro del término de diez días de producido, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace. De no mediar tal notificación, tanto la Empresa como el Representante Técnico quedarán sujetos a las sanciones y penalidades que pudieran corresponderles.  
Hasta tanto el REGISTRO no reciba dicha notificación, el Representante Técnico oportunamente declarado mantendrá frente al mismo toda la responsabilidad legal, técnica y profesional que le compete.
- La duración de la habilitación que otorgue el Registro, se establece en un año y seis meses a contar de la fecha de cierre del último estado contable presentado; salvo en el caso de empresas que hayan iniciado sus actividades en el curso del ejercicio, para las cuales vencerá seis meses después del cierre del Primer Ejercicio Económico.
- Para el cálculo de actualizaciones se utiliza el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el Indec.
- Cuando tras la aplicación del método de cálculo sobre el estado de situación patrimonial, se obtenga un valor cero o negativo, se denegará la inscripción/actualización de la capacidad de la empresa.
- En el caso de que la empresa no declare bienes de uso en el balance presentado para el cálculo y tampoco declare obras para la determinación de la Capacidad Técnica, no podrá calcularse la capacidad de la empresa.
- En el caso en que la empresa presente la documentación requerida para la actualización hasta treinta (30) días antes del vencimiento de su habilitación, y por causas imputables al Registro no se hubiere otorgado la nueva habilitación, se prorrogará en treinta (30) días el vencimiento de la misma.
- En el caso de errores, omisiones o falsedades en la información y en la documentación aportada al Registro por las Empresas, así también como en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CPOP podrá aplicar las sanciones establecidas en las Normas Básicas. Estas sanciones también podrán ser aplicadas a los Representantes Técnicos y demás Profesionales que suscriban la documentación y serán comunicadas a los respectivos Consejos o Colegios Profesionales. Las sanciones previstas alcanzarán tanto a la firma respectiva como individualmente a cada uno de los Socios y Gerentes. En caso de que las sanciones impuestas recaigan sobre sociedades que a su vez son “controladas o controlantes” de otras, las sanciones se hacen también extensibles a éstas.  
Cuando a juicio del CPOP, exista semiplena prueba de que el inscripto se halle incurso en falta grave que autorice “prima facie” la aplicación de una sanción de suspensión de más de un año, podrá disponer preventivamente la no entrega de certificados que aquel le solicitare, hasta que sobrevenga resolución definitiva.  
La aplicación de las sanciones será comunicada a los Organismos Oficiales correspondientes, a los registros Provinciales y Nacionales, así como a la Secretaría Permanente del CIMOP.  
También serán pasibles de sanción las Empresas que obren de un modo incorrecto para con los funcionarios actuantes.
- No se aceptarán tramitaciones o documentación de empresas que se relacionen con empleados de la Administración Pública de la provincia de Neuquén, en alguna de las condiciones que establece el Art. 10 EPCAPP.